



Alcaldía Municipal
de Ciénaga

**DECRETO No. 034
(Del 11 de Enero de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, CON OCASIÓN A LAS FESTIVIDADES DE LA SEXAGESIMA PRIMERA EDICION DEL FESTIVAL NACIONAL DE LA LEYENDA Y DANZA DEL CAIMÁN CIENAGUERO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las contempladas en los Artículos 2, 7, 70, 71, 311 y 315 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 397 de 1997, Ley 706 de 2001, Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su Artículo 2 establece lo siguiente:

*“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que la Constitución Política establece en el Artículo 7, dicta lo siguiente:

“Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”

Que el Artículo 70 de la Constitución Política de 1991 la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad hecho por el cual – *preceptúa el Artículo 71 ibidem*- los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento de la misma, dispone que el estado tenga el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos, y a lo programado en los Planes de Desarrollo Municipales que cada cuatrienio exaltan esta obra inmaterial representativa de nuestro municipio.

“Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza





Alcaldía Municipal
de Ciénaga

científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”

“Artículo 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

Que el gobierno nacional expidió, la Ley 397 de 1997, “Por La Cual Se Desarrollan Los Artículos 70, 71 Y 72 De La Constitución Política; Se Dictan Normas Sobre El Patrimonio Cultural, Fomento Y Estímulos A La Cultura; Se Crea El Ministerio De Cultura Y Se Trasladan Algunas Dependencias”.

Que la Constitución Política establece en el Artículo 315 Numeral 3, que es función del Alcalde dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.

“ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, el Estado debe fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como-0 elementos del diálogo, del intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

“ARTICULO 17. DEL FOMENTO. *El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el*





Alcaldía Municipal
de Ciénaga

intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.”

Que anualmente, de acuerdo con la tradición cultural del Municipio de Ciénaga-Magdalena se celebra el **FESTIVAL NACIONAL DE LA LEYENDA Y DANZA DEL CAIMÁN CIENAGUERO**, del cual en este año se celebra su **SEXAGESIMA PRIMERA EDICIÓN**.

Que el Municipio de Ciénaga Magdalena celebra el Festival del Caimán Cienaguero, el cual es una manifestación cultural y artística de la cultura caribeña, la cual se constituye en la oportunidad para que la ciudadanía exprese a través de las diferentes actividades folclóricas, artísticas, culturales y gastronómicas su idiosincrasia, teniendo como propósito principal el rescate de la identidad cultural, divirtiéndose sanamente y en paz.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, podrá implementar medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Artículo 14 de la ley 1801 de 2016 determina lo siguiente:

ARTÍCULO 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Que el Artículo 202 de la ley 1801 de 2016 indica en relación con la competencia extraordinaria de los alcaldes, en situaciones de emergencia y calamidad lo siguiente:

“ARTÍCULO 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades,



situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. *Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles sin perjuicios del consentimiento del propietario o tenedor.*

(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

(...)

6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

(...)

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 20121 establece que dentro de las funciones que tienen los alcaldes, en relación con el orden público:

2." *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos*
- b) *Decretar el toque de queda*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley"*

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el Artículo 204 que: "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".



Que el Artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

ARTÍCULO 205. Atribuciones del alcalde. *Corresponde al alcalde:*

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- (...)
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.*

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en área de su jurisdicción.

Que el Artículo 151y 153 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los alcaldes para que, de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como se describe a continuación:

ARTÍCULO 151. Permiso excepcional. *Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia. (...)*

(...)

ARTÍCULO 153. Autorización. *Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas. (...)*

Que el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, instaura que los alcaldes son, autoridades de tránsito dentro de la respectiva jurisdicción.





Alcaldía Municipal
de Ciénaga

Que, de igual forma, en el inciso segundo del parágrafo 3 del Artículo 6 de la precitada Ley, se dispone que los *"Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"*

Que el Artículo 119 ibidem determina que *"Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías la demarcación de zonas la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que el Alcalde del Municipio de Ciénaga –Magdalena, en su calidad de autoridad de tránsito, le corresponde adoptar las medidas necesarias para intervenir y garantizar la seguridad y movilidad de los habitantes de su territorio, que conlleven a mejorar la movilidad y tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad, la protección de la vida y salud de las personas, y calidad del medio ambiente.

Que la Administración Municipal, en aras de preservar la vida y seguridad de los habitantes de su jurisdicción territorial mediante el presente acto administrativo restringe la circulación de motocicletas durante las **FESTIVIDADES DE LA SEXAGESIMA PRIMERA EDICION DEL FESTIVAL NACIONAL DE LA LEYENDA Y DANZA DEL CAIMÁN CIENAGUERO**, como medida necesaria y pertinente para disminuir los, índices de accidentalidad, de criminalidad, mejorar la movilidad y la convivencia ciudadana.

Que la Administración Municipal se suma a la celebración de las **FESTIVIDADES DE LA SEXAGESIMA PRIMERA EDICION DEL FESTIVAL NACIONAL DE LA LEYENDA Y DANZA DEL CAIMÁN CIENAGUERO**, la cual se define como un encuentro donde las principales actividades se caracterizan por ser manifestaciones de índole cultural, musical y folclórica, buscando la integración y participación de los habitantes de Ciénaga Magdalena, así como la de los turistas que la visitan expresen su idiosincrasia a través de las diferentes actividades folclóricas, artísticas, culturales y gastronómicas, teniendo como propósito principal el rescate de nuestra identidad cultural, divirtiéndose sanamente y en paz.

Que la Administración Municipal tiene el compromiso y apoya las diversas expresiones que se desarrollan durante los día de celebración de las **FESTIVIDADES DE LA SEXAGESIMA PRIMERA EDICION DEL FESTIVAL NACIONAL DE LA LEYENDA Y DANZA DEL CAIMÁN CIENAGUERO**, motivo por el cual hace necesario regular el tránsito y circulación de los vehículos particulares tipo motocicletas con acompañante (parrillero) en la zona urbana y rural del Municipio.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Ciénaga Magdalena,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Ámbito de aplicación. La medida de convivencia del presente decreto rige para todo el municipio de Ciénaga Magdalena.





ARTICULO SEGUNDO: Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer medidas de convivencia para salvaguarda de las fiestas del caimán 2024; la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana en las vías públicas.

ARTICULO TERCERO: Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en las festividades del caimán cienaguero en el año 2024, y teniendo presente que en esta anualidad las vías públicas son consideradas como uno de los escenarios de las fiestas, convirtiendo algunas calles del municipio como el sitio por donde transitan los desfiles que constituyen las fiestas.

El presente decreto tiene como fines principales:

- Mantener las condiciones necesarias para la convivencia que permita a todos los cienagueros y turistas puedan disfrutar de unas fiestas llenas de color, música y alegría.
- Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, lugares abiertos al público o que siendo privados trascienda a lo público.
- Promover el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana, durante el desarrollo de las festividades del caimán cienaguero en el año 2024.
- Permitir el ejercicio del derecho de reunión y concurrencia lúdica y pacífica en el espacio público.

ARTICULO CUARTO PROHIBIR en la zona urbana y rural del Municipio de Ciénaga Magdalena, la circulación de vehículos particulares tipo motocicletas, el Día:

Diecinueve (19) de enero de 2024, en el Horario comprendido **desde la 01:00 PM hasta las 06:00 AM** del Día siguiente.

Veinte (20) de enero de 2024, en el Horario comprendido **desde la 06:00 PM hasta las 06:00 AM** del Día siguiente.

Veintiuno (21) de enero de 2024, en el horario comprendido entre las **06:00 PM hasta las 06:00 AM** del día siguiente.

Parágrafo Primero: Se exceptúan de la medida de restricción incorporada en el presente Artículo las Motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional, Ejército Nacional, Fiscalía General de la Nación, CTI, organismos de seguridad del estado, organismos de emergencias y socorro, prevención y atención de desastres, Personería Municipal, sector de la salud, seguridad privada, Procuraduría, y funcionarios de la administración municipal debidamente acreditados y periodistas en el ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar la correspondiente identificación oficial.

Parágrafo Segundo: Prohíbese en la jurisdicción del Municipio de Ciénaga Magdalena, la movilización en vehículos y motocicletas de personas portando disfraces con el rostro cubierto con máscaras, pasamontañas o cualquier otro elemento que impida su identificación y/o individualización.





Parágrafo Tercero: La inobservancia de la medida acarreará la inmovilización preventiva de la motocicleta por parte de la Policía Nacional y se colocará a disposición del Instituto de tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga), además de las sanciones antes indicadas el infractor deberá cancelar a favor de Intraciénaga el valor de la tarifa de la grúa y el parqueo en donde permanecerá la motocicleta inmovilizada.

ARTICULO QUINTO: PROHÍBASE la venta, distribución, comercialización, uso y tenencia de espuma envasada en aerosoles y recipientes afines, harinas, colorantes, talco de carnaval, serpentinas metálicas o similares en los eventos y desfiles públicos durante las fechas de las **FESTIVIDADES DE LA SEXAGESIMA PRIMERA EDICION DEL FESTIVAL NACIONAL DE LA LEYENDA Y DANZA DEL CAIMÁN CIENAGUERO.**

ARTICULO SEXTO: PROHÍBASE la utilización y venta de bebidas en envases de vidrio en los parques, espacios públicos, áreas de playa, y en todos los eventos o actividades privadas de afluencia masiva de público, sobre el sector del malecón, en el perímetro de los establecimientos comerciales de la antigua tarima digna cabas (calle 1 entre cra 3 y 12) en las vías adyacentes del recorrido de la gran parada de caimanes, y en vías y espacios públicos donde se desarrollen las actividades y festividades del caimán cienaguero

ARTICULO SEPTIMO: CIERRE DE PLAYAS. ORDÉNESE el cierre de playas y prohíbase el ingreso de bañistas en las aguas del Mar Caribe en la jurisdicción del Municipio de Ciénaga y línea de costa los días **Dieciocho al Veintiuno (18 al 21) de enero de 2024**, en el Horario comprendido **desde la 06:00 PM horas hasta las 06:00 AM** del día siguiente.

Parágrafo: Sanción. El incumplimiento de las prohibiciones y restricciones contenidas en el presente artículo y el precedente dará lugar a la aplicación por parte de la autoridad competente de las multas, medidas correctivas y sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBASE, el transporte de mudanzas, material de construcción, escombros y/o similares en el municipio de Ciénaga Magdalena a partir de las 12:00 pm (mediodía) el día 18 de enero del 2024 hasta las 6:00 am del 20 de enero 2024.

Parágrafo: Sanción. El incumplimiento de las prohibiciones y restricciones contenidas en el presente artículo y el precedente dará lugar a la aplicación por parte de la autoridad competente de las multas, medidas correctivas y sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: PROHIBASE, el transporte de cilindros de gas de uso domiciliario, GNC, gasolina, ACPM, biodiesel, y/o similares a partir de las 12:00 pm del mediodía del día 18 de enero del 2024 hasta las 6:00 am del 20 de enero 2024.

Parágrafo: Sanción. El incumplimiento de las prohibiciones y restricciones contenidas en el presente artículo y el precedente dará lugar a la aplicación por parte de la autoridad competente de las multas, medidas correctivas y sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENESE, el cierre temporal de las vías por donde se llevará a cabo las actividades y desfiles oficiales GRAN PARADA INFANTIL y GRAN





PARADA DE MAYORES DEL FESTIVAL NACIONAL DEL CAIMAN CIENAGUERO, los días 18 y 19 de enero del 2024.

Horario de cierre: A partir de la 1:00 pm. Hasta la hora de culminación de cada uno de los desfiles

GRAN PARADA INFANTIL 18 de enero 2024, salida desde la cra 13 con calle 19, continua hasta la cra 21 se prolonga hasta la calle 7 y cruce por la calle 7, se prolonga y finaliza en la carrera 8.

GRAN PARADA DE MAYORES DEL FESTIVAL NACIONAL DEL CAIMAN CIENAGUERO 19 de enero del 2024, salida desde la Avda. donado con calle 27, hasta la calle 19, continua hasta la cra 21 se prolonga hasta la calle 7 y cruce por la calle 7, se prolonga y finaliza en la carrera 8.

No se permitirá el uso de sillas y equipos de sonidos que obstaculicen el tránsito de las vías en las intercepciones viales.

Parágrafo: Se prohíbe el paqueo y acceso de vehículos en los días y vías señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Prohibase el transporte, venta y manipulación de pólvora en el municipio de Ciénaga Magdalena de conformidad con el decreto 340 del 2020 de la alcaldía municipal de Ciénaga Magdalena, regulado por la ley 670 de 2001 modificado por el decreto 4481 de 2006

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de lo preceptuado en los artículos 5, 6 y 11 precedentes, ocasionará la incautación de la mercancía aprehendida la cual será puesta a disposición de la secretaria de gobierno y participación ciudadana, para su destrucción, sin perjuicio a la aplicación a los infractores de las medidas civiles y penales correspondientes por parte de las autoridades competentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Permisos excepcionales y autorizaciones. Delegar en la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, la competencia para expedir los permisos excepcionales y autorizaciones para todos aquellos eventos que impliquen el uso de vías, del espacio público, puestos temporales para la venta de bebidas alcohólicas, refrescos y comidas rápidas, así como para todos aquellos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 y el presente acto administrativo.

Parágrafo1: Toda persona natural o jurídica que instale puesto temporal de comercialización de productos deberá contar con el respectivo permiso.

Parágrafo 2: El incumplimiento de las estipulaciones, Restricciones y prohibiciones establecidas en el permiso otorgado, dará lugar a la suspensión del mismo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las presentaciones artísticas y musicales dentro de la programación oficial del FESTIVAL NACIONAL DEL CAIMAN CIENAGUERO 2024, a celebrarse los días, 19, 20 y 21 de enero del 2024, en la antigua tarima digna cabas y en el sector del malecón, el horario de cierre se extenderá hasta las 5:00 am del día siguiente.

Parágrafo: la ampliación del horario de funcionamiento y cierre de los establecimientos de expendido de bebidas alcohólicas deberá contar con la





Alcaldía Municipal
de Ciénaga

respectiva autorización otorgada por la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Restricción del ingreso de niños y niñas en el espacio público o lugares abiertos al público. Se prohíbe el ingreso de niños y niñas menores de doce (12) años (artículo 3 ley 1098 de 2006) y mujeres embarazadas en avanzada edad de gestación al lugar o sitio en donde se realizaran los espectáculos públicos y los eventos artísticos, culturales y musicales en el que se aglomeran o reúne gran cantidad de público con ocasión de las festividades del caimán cienaguero 2024, para evitar situaciones que puedan poner en peligro la integridad, la vida o salud de los infantes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La vigilancia y control de lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de las autoridades administrativas y la policía nacional.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir del 12 al 22 de enero del 2024.

Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, Secretaría Administrativa, Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa para la difusión del presente acto administrativo y Archivo Central, para lo su Conocimiento y Competencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga - Magdalena, a los Once (11) días del mes de Enero de Dos Mil Dos Mil Veinticuatro (2024).


LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ QUINTO
Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena


LUIS ALBERTO PEÑA RUIZ
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana


JUAN JACOBO TORREGROZA CALA
Director de Tránsito y Transporte

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
CARGO: Secretario Administrativo	CARGO: Jefe Oficina Asesora Jurídica	CARGO: Jefe Oficina Asesora Jurídica
NOMBRE: Jesús David Celedón Zabarain	NOMBRE: Julio Luis Mercado Álvarez	NOMBRE: Julio Luis Mercado Álvarez

